



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
317

AUTO No. _____

(13 AGO 2015)

"Por el cual se concede una prórroga"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO
ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.1356 del 4 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS efectuó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación subterránea de Carbón relacionada con el Contrato de Concesión Minera EFJ-091 localizado en los municipios de Vélez y Bolívar departamento de Santander.

Que el artículo 3 de la Resolución 1356 del 4 de junio de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. El señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, deberá entregar dentro de un término no superior a quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere con el contrato de concesión minera EFJ-091, para poder ser evaluado por esta Dirección para su aprobación correspondiente."

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-24843** del 27 de julio de 2015, el señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 3 de la Resolución 1356 de 2015 proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

"(...)"

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Me permito solicitar plazo de un (1) mes, a partir de la aceptación por parte de ustedes de la presente, para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 1356 del 4 de junio de 2015 (Sustracción definitiva de 37,39 hectáreas de la RF del Río Magdalena).

Esta solicitud la presento teniendo en cuenta que para formular un cronograma de actividades completo, con relación a la realización del proyecto de explotación minera de carbón en el área del contrato de concesión No. EFJ-091, requiero de la respuesta que me debe entregar la

“Por el cual se concede una prórroga”

Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS en los próximos días, respecto de la solicitud de Licencia Ambiental para la viabilidad ambiental del mismo.

(...)”

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio determina que el peticionario de la sustracción efectuada mediante la Resolución 1356 de 2015, debió haber desarrollado y preparado de manera oportuna el cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere con el contrato de concesión minera EFJ-091, desde el mismo momento en que el interesado decidió solicitar ante esta Cartera la viabilidad de la sustracción definitiva la cual se efectuó mediante el acto administrativo citado con anterioridad. Por ende, las razones fundadas por el peticionario de la prórroga no son consideradas de sustento legal para otorgar o conceder un término superior al efectuado en la Resolución 1356 de 2015.

Sin embargo y con el fin de que los particulares den cumplimiento a los mandatos proferidos por esta Administración, esta Dirección determina conceder un plazo adicional e improrrogable equivalente a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, de cumplimiento con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 1356 del 4 de junio de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de

“Por el cual se concede una prórroga”

áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Conceder una prórroga de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 1356 del 4 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN** en la Calle 152 A No. 7C-10 de la ciudad de Bogotá D.C.,

“Por el cual se concede una prórroga”

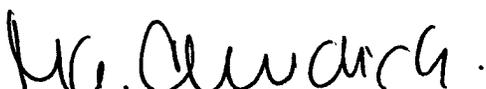
o al correo electrónico lhermesvera@hotmail.com de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 AGO 2015**



MARIA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS ^{DAR}

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS ^{FS}

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0289

Fecha: 10/08/2015.